

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Octubre 12 de 2023. A despacho subsanación presentada dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1849 RADICACION No 2023-00477-00

Palmira, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que inadmitió la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite con los ordenamientos de Ley y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Respecto a la abuela paterna Rosa Esperanza Espinoza y los abuelos maternos Alba Elizabeth Osorio y Noe Galvis, se ordena la citación a cargo de la parte actora, para si a bien lo tienen se pronuncien frente al proceso manifestándolo al correo del Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad JHON ALEXANDER GALVIS BARONA, promovida mediante apoderado judicial por la señora CARMEN TULIA CASTILLO IBARRA, en contra del señor JHON HENRY GALVIS GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR a cargo de la parte actora la citación de ANDRES FELIPE AGUIRRE BARONA en calidad de hermano y los señores DIRLEY MARIA, CARLOS HUMBERO y JULIO CESAR BARONA en calidad de tíos maternos del menor de edad, para si a bien lo tienen se pronuncien frente al proceso manifestándolo al correo del Despacho.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.157** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira **Octubre 13 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cca08c7701db110edd6127bf077e699f7582b868c1db75f2b8d6089edd9383**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>